



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÓRDOBA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO RAFAEL GARCIA PEREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA, COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - CNSC
RADICADO: 23.001.31.03.004-2023-00287-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por JAIRO RAFAEL GARCIA PEREZ actuando en nombre propio contra UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta violación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y TRABAJO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Son los siguientes:

1. *Que el día 29 de marzo de 2023 me inscribí en el proceso de selección DIAN 2022 en el cual estoy participando para el cargo de Gestor II.*
2. *Que, una vez superada las pruebas funcionales, ya que superé el puntaje mínimo aprobatorio, la Universidad Área Andina procedió a emitir los resultados de la valoración de antecedentes, dando como resultado preliminar un puntaje de 85 puntos, ya que me faltaron 15 adicionales por no contar con un título de educación formal adicional al solicitado en los requisitos mínimos, tal como se observa a continuación*

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	50.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	20.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	85.00
Ponderación de la prueba	22
Resultado ponderado	18.70

3. *Que como educación formal adicional al requisito mínimo de la OPEC a la que me encuentro concursando al momento de la inscripción contaba, con título de pregrado en Ingeniería de Alimentos y título de maestría en Administración y Planificación Educativa. Para esto divido en 2 esta acción de tutela, 1 para cada título mencionada anteriormente.*
HECHOS TÍTULO INGENIERÍA DE ALIMENTOS

4. *Que la Universidad Área Andina no me tuvo en cuenta el título en ingeniería de alimentos por las siguientes razones tal cual se observa en capture que realice el día que salieron los resultados preliminares, tal cual se observa a continuación:*

Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	

UNIVERSIDAD DE CORDOBA INGENIERIA DE ALIMENTOS No Válido El documento aportado no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación Formal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Claramente se observa que el título en Ingeniería de Alimentos no se me tuvo en cuenta para la calificación preliminar de antecedentes por supuestamente ya había alcanzado el puntaje máximo permitido para estos ítems, lo cual es completamente falso ya que de acuerdo al numeral 5.1 del anexo de esta convocatoria establece lo siguiente:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

En este cuadro se observa que el puntaje máximo para educación formal es de 25 puntos y no 10 como ellos quieren hacer creer. Adjunto acuerdos de convocatoria.


5. Que una vez recibida la observación por la cual no se me fue tenido en cuenta el título de Ingeniería de Alimentos, y estando dentro del tiempo establecido por los acuerdos de esta convocatoria, interpusé reclamación por el aplicativo SIMO donde expliqué a la Universidad Área Andina que estaba equivocada y que aún no había alcanzado el puntaje máximo en educación formal ya que según el numeral 5.1 era de 25 y no 10 que hasta el momento tenía. Adjunto Reclamación Realizada

6. Que una vez la universidad Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil dan respuesta a los resultados preliminares de valoración de antecedentes, noto con asombro y extrañez que las razones que daban inicialmente habían cambiado y ya estas no eran que había alcanzado el puntaje máximo en educación formal, sino que el título de Ingeniería de Alimentos no tenía relación alguna con las funciones del cargo, tal como se observa a continuación: Adjunto Respuesta emitida por la Universidad Área Andin

21	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	INGENIERIA DE ALIMENTOS	0	No válido (El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
----	-------------	------------------------	-------------------------	---	--

7. Que contra la respuesta emitida por la Universidad Área Andina ya no procede recurso alguno y por lo tanto no se me dio oportunidad de defenderme ante estas nuevas acusaciones, ya que inicialmente tenían otras razones para no valerme el título de Ingeniería de Alimentos las cuales fueron con las que fundamenté mi reclamación inicial.


8. Que una vez revisado el aplicativo SIMO, que es donde se cargan los puntajes de las pruebas, observo nuevamente con extrañez, que la Universidad Área Andina modificó los resultados preliminares de mi valoración de antecedentes, no sé si por mala fe o por evitar que interponga tutela por haberme vulnerado el debido proceso, tal como se observa a continuación:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	INGENIERIA DE ALIMENTOS	No válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

Señor juez, no soy abogado, pero podría la Universidad Área Andina estar incurso en algún tipo de fraude por haber modificado esta respuesta, esta en consideración suya. 9. Por lo anterior señor juez, la universidad Área Andina y la CNSC por ser garante de todos los procesos de mérito me violaron el derecho fundamental al debido proceso por cambiar las razones por las cuales no se me tuvo en cuenta mi estudio de pregrado en Ingeniería de Alimentos y dejándome sin recurso para defenderme antes las nuevas acusaciones.

HECHOS ESTUDIO DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA.

10. Que, durante los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, la Universidad Área Andina considera que mi estudio de maestría en Administración y Planificación Educativa no guarda relación con las funciones propias del cargo por las razones expuestas a continuación:

UMECIT	MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA	No válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
--------	--	-----------	--	---

11. Que de acuerdo al numeral 5.3 del acuerdo, y por los cuales la universidad sustenta que no guarda relación, mencionan los siguiente:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapas de Inscripciones**.

Donde se observa claramente que la educación relacionada debe guardar relación con las funciones del empleo a proveer. Para esto, es importante conocer la Sentencia 049 – 06, donde la corte constitucional resuelve:

PRIMERO. - Declarar INEXEQUIBLE la expresión “y la relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, si fuere del caso.” Contendida en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Ley 775 de 2005, por los cargos analizados.

Es por esto que surge el Decreto 1083 de 2015, el cual es quien rige la mayoría de concursos de mérito adelantados por la CNSC, el cual es el caso de esta convocatoria DIAN 2022, y este en ningún momento o parte de esta habla o menciona la expresión: “y las relacionadas con las funciones del empleo a proveer”, por el contrario define la experiencia relacionada de la siguiente manera

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.

En este decreto el cual anexaré a esta acción de tutela, ya no se habla de funciones relacionadas con el cargo a proveer sino funciones **SIMILARES**, lo cual es algo completamente distinto a lo que la Universidad Área Andina hace ver en sus apreciaciones.

Así mismo, resulta importante observar una respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde la comisión de personal de una entidad solicita exclusión de una participante ya que la entidad sustenta que su estudio de especialización no guarda relación con las funciones del empleo, ante lo cual la CNSC responde:

En suma, a lo anterior, el plan de estudio de la **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA**, afianza conocimientos en la gerencia de proyectos, tal como se observa en la siguiente imagen:

PLAN DE ESTUDIO

Primer Semestre		Segundo Semestre	
Modulo	Créditos	Modulo	Créditos
Externo de la Organización	1	Gerencia del Talento Humano	2
Derecho Societario	1	Gerencia de Procesos de Negocios	1
Contabilidad Gerencial	2	Gerencia de Proyectos	2
Seminario de Investigación	1	Gerencia Financiera	2
Informática Empresarial	1	Gerencia de Marketing	2
Pensamiento Estratégico y Gerencia Global	1	Gerencia de Negocios Internacionales	1
Comportamiento y Desarrollo Organizacional	1	Creatividad y Negociación	1
Enfoque de Gerencia Avanzada	4	Electiva Profesional	2
Iniciativa y Desarrollo Empresarial	1		

Bajo esta óptica, es válido afirmar que la especialización acreditada por la señora **KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS**, guarda relación con el propósito¹² y la función 1¹³ que establece el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales de la Agencia de Renovación del Territorio para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147147, **toda vez que para su ejercicio es necesario la aplicación de conocimientos en la ejecución de proyectos** lo cual, como se pudo observar

En esta respuesta se observa que por haber cursado una asignatura en Gerencia de Proyectos en la especialización y que esta guarde relación con la función 13 ya esta tiene relación con el cargo a proveer.

12. Que estando en el tiempo estipulado interpusé reclamación por el aplicativo SIMO, sustentando entre otras cosas la relación que guardan algunas de las asignaturas cursadas en mi estudio de maestría en administración y planificación educativa con algunas funciones del cargo a proveer, como se observa a continuación:

Función del Empleo	Asignatura Maestría	Relación
PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE, PREPARATORIOS Y DE FONDO REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	1) Sistemas de Información para la Educación 2) Dirección y Supervisión Educativa	Mediante el uso de herramientas digitales y tecnológicas se podrán realizar y emitir los actos administrativos.
PLANIFICAR LA LOGISTICA PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONTROL, DE TAL FORMA QUE PERMITA ALCANZAR LOS RESULTADOS ESPERADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.	1) Planeación Estratégica en la Educación 2) Dirección y Supervisión Educativa 3) Administración y Planificación de Programas de Educación Superior	Mediante la planeación estratégica se logra planificar todas las acciones de una empresa para lograr sus objetivos. Así mismo mediante la administración y planificación de programas de educación superior se podrá planificar la logística para acciones de control
HACER LA PRECRITICA Y CLASIFICACION DE LOS INSUMOS RECIBIDOS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA INVESTIGACION, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.	1) Planeación Estratégica en la Educación 2) Formulación y Evaluación de Proyectos Educativos	Mediante la planeación estratégica se logran los mecanismos para lograr los objetivos institucionales, por ejemplo la clasificación de los insumos
ELABORAR INFORMES ESTADISTICOS Y DE GESTION REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.	1) Sistemas de Información para la Educación 2) Gestión Financiera en la Educación	Mediante los sistemas de información o tecnológicos se podrá elaborar informes estadísticos y de gestión, y mediante la gestión financiera se podrán mejorar los informes estadísticos.

13. Que en la respuesta definitiva a mi reclamación la universidad Área Andina sustenta que no se seguirá teniendo en cuenta mi estudio de maestría por la siguiente razón:

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título de Maestría en administración y planificación educativa aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a brindar los conocimientos y habilidades necesarias para generar, evaluar y aplicar modelos innovación del desarrollo institucional.

Si bien, para este estudio siempre mencionaron que no guardaba relación con las funciones del empleo, solo tuvieron en cuenta el propósito principal del estudio, el cual es brindar conocimientos y habilidades necesarias para generar, evaluar y aplicar modelos de innovación del desarrollo institucional y NO la relación de las asignaturas cursadas con las funciones del empleo que es lo que mencionan los acuerdos y la normatividad vigente.

14.. *Que la universidad Área Andina sigue evaluando la valoración de antecedentes con desconocimiento de la normatividad vigente, por lo cual no tuvo en cuenta las asignaturas cursadas en mi estudio de maestría tal cual lo realiza la CNSC cuando a comisión de personal solicita exclusión, sino que solo tuvo en cuenta el propósito general del estudio, dando así, una respuesta sin calidad.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil desconoce todas las reclamaciones realizadas por el aplicativo SIMO, ya que el concurso se encuentra en manos de la Universidad Área Andina quien es la encargada de desarrollarlo al 100%, razón por la cual es importante vincular a la CNSC para que emita concepto y quien es al final la encargada y el ente rector del mérito en Colombia.”

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ALEGAN COMO VIOLADOS

Alega la parte accionante, como vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y TRABAJO.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados la parte accionante solicita:

“PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a los que usted considere señor juez, ya que la Universidad Área Andina modificó la respuesta preliminar con la final dejándome sin recursos para defenderme.

SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, en un lapso de 48 horas, responda de manera clara y suficiente sobre cada uno de los hechos anteriormente mencionados y rectifique sus argumentos mencionados en la respuesta a mí reclamación los cuales probé son incorrectos y no pude soportar ante ellos ya que surgieron luego de la respuesta de mí reclamación y ya no tenía recurso alguno y por ende proceda a contabilizar la puntuación por educación formal por mi título de pregrado en Ingeniería de Alimentos o de la Maestría en Administración y Planificación Educativa, tal cual mencione en mi reclamación a los antecedentes preliminares.

TERCERO: En caso de que por alguna razón la respuesta que emita la Universidad Área Andina y la comisión nacional del servicio Civil CNSC a esta tutela por la cual no se me validó mis estudios de educación formal en Ingeniería de Alimentos y en Administración y Planificación Educativa, sea diferente a la emitida en la reclamación preliminar, solicito se me otorgue el puntaje solicitado inicialmente en mi reclamación o en su defecto tiempo para volver a realizar mi reclamación o tutela.”

TRAMITE

La tutela fue admitida a través de auto adiado 30-noviembre-2023. Expedidos los oficios de notificación del caso las accionadas presentaron informe en los siguientes términos:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

El accionante, indica que, se vulneran los derechos invocados al no tomar como válidos en la etapa de valoración de antecedentes factor educación adicional al requisito mínimo del Proceso de Selección DIAN 2022, el TÍTULO INGENIERÍA DE ALIMENTOS ni tampoco la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA.

Sea lo primero indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió Acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Es así que, el párrafo del artículo primero del Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022, señala:

PARÁGRAFO: *Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto*

1083 de 2 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

Además, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió contrato No.379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: "Realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

Por su parte, el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria establece en el numeral 5 lo relacionado con la Prueba de Valoración de Antecedentes, el cual señala:

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Así mismo, el artículo 23 del Acuerdo de Convocatoria, señala:

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *La Prueba de Valoración de Antecedentes, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las Pruebas Eliminatorias, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.*

Por lo expuesto, la prueba de Valoración de Antecedentes se aplica a los empleos que requieren experiencia en su requisito mínimo y a los aspirantes que fueron admitidos en las modalidades de Ingreso y Ascenso, superando las pruebas eliminatorias.

Sobre la publicación de resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Sobre el particular, el anexo del Acuerdo de Convocatoria señala en su numeral 5.6. el procedimiento a adelantar en caso de presentarse reclamación contra los resultados de la VA así:

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. (SUBRAYADO fuera del texto original)

En concordancia, el aspirante al Proceso de Selección DIAN 2022, una vez fueron publicados los resultados de la VA, lo cual ocurrió el día 31 de octubre de 2023, como consta en el aviso informativo publicado en la página web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, debía presentar su respectiva reclamación con ocasión de dichos resultados, únicamente a través del SIMO, **desde las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2023, hasta las 23:59 horas del 9 de noviembre de 2023**, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5 del Anexo del Acuerdo, las cuales serán decididas por la Fundación Universitaria del Área Andina por el mismo medio.

Ahora bien, revisado el SIMO, se tiene que, el aspirante formuló la respectiva reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración Antecedentes, y en ese orden de ideas, **el pasado 21 de noviembre**, la Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA, mediante oficio con radicado **RECVA-DIAN2022-2254**, dio respuesta a la reclamación formulada, y en consecuencia, el accionante, puede ingresar a visualizarla a la plataforma SIMO con su usuario y contraseña.

DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ACCIONANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se revisaron los siguientes documentos los cuales se cargaron en el SIMO y de los cuales se encuentra el debate:

EDUCACIÓN FORMAL:

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
2	Maestría	UMECIT	Magister en Administración y Planificación Educativa	-	No válido. El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
17	Profesional	Universidad del SINU -	Contaduría Pública	0 (requisito mínimo)	Válido. El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
20	Especialización Profesional	Universidad de Córdoba	Especialización en Gerencia Empresarial	10	Válido. Se otorga puntuación al documento correspondiente a educación Formal, de conformidad

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
21	Profesional	Universidad de Córdoba	Ingeniería de Alimentos	0	No válido. El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00

Respeto de dichos documentos antes señalados, se indica que, para la prueba de Valoración de Antecedentes, los criterios valorativos para puntuar la Educación son los establecidos en numeral 5.3 del anexo técnico del Acuerdo No. 008/2022, el cual indica lo siguiente:

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32)**

o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Por lo anterior, respecto al TÍTULO INGENIERÍA DE ALIMENTOS, es menester indicar que es una educación que se encuentra enfocada en: *"controlar y asegurar la calidad de los productos alimenticios según las normas y estándares internacionales y nacionales para ofrecer productos que contribuyan a la salud del consumidor"*, dicho objetivo difiere de lo que se establece como propósito la OPEC y sus funciones, la cual es: *"Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales."* y sus funciones tiene como esencia: *"La determinación y el control tributario; Régimen cambiario en las operaciones de cambio de competencia de la DIAN; La fiscalización internacional y Fiscalización aduanera."*

Así las cosas, no es posible encontrar relación entre el TÍTULO INGENIERÍA DE ALIMENTOS y las funciones del empleo escogido por el aspirante.

En cuanto al título de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA, está enfocada: *"La Maestría en Administración y Planificación Educativa tiene como objetivo capacitar administradores y planificadores educativos en la planeación, organización, dirección, control y evaluación de proyectos educativos con una visión innovadora, que mediante la mejora permanente de los procesos, permitan elevar la calidad de dichas instituciones."*

Dados los anteriores argumentos se concluye que dicho título debe ser relacionado con las funciones propias del empleo, es decir, todas aquellas encaminadas a satisfacer el cumplimiento de su propósito principal, empero, dicho título tiene como objetivo *"Formulación y evaluación de proyectos educativos"* la cual tampoco se relaciona con el objetivo principal de la OPEC.

Ahora bien, respecto del cambio realizado en las observaciones la FUAA informó que: "es preciso señalarle y recordarle al aspirante que, dichas actuaciones se realizan en el marco del proceso de selección DIAN2022, conforme a la calidad de esta delegada, con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 379 de 2023 cuyo objeto es: *"realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*, se estableció dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)"*.

Lo anterior, contrario a lo que manifiesta el accionante, se realiza a fin de que la evaluación de la etapa de Valoración de Antecedentes sea lo más clara posible y que cada valoración corresponda a los criterios valorativos establecidos en el anexo técnico, eso en cumplimiento de las obligaciones antes descritas".

Lo anterior se evidencia con mayor detalla en el informe brindado la Fundación universitaria del Área Andina, el cual se anexa al presente correo.

Frente a esta etapa, se precisa que, el accionante desconoce las reglas del Proceso de Selección, al pretender hacer valer certificaciones, cuando ya ha cumplido el puntaje máximo otorgado en dicha etapa.

Debe recordarse que es obligación del aspirante, al momento de inscripción al cargo deseado, validar que los documentos cargados al momento de la inscripción, cumplan con los requisitos y características establecidos en el acuerdo rector y su anexo técnico; circunstancia que NO ocurre en el presente caso bajo el entendido de que el documento aportado como Maestría Administración con especialidad en gestión integrada de la calidad y seguridad y medio ambiente no tiene una relación directa con el propósito ni con las funciones del empleo a proveer.

En tal sentido, acceder a la pretensión conllevaría a la violación del principio de legalidad, por lo que para esta Comisión Nacional está claro que desde el inicio del Proceso de Selección se dio a conocer la normatividad que rige el mismo, el cual se encuentra bajo el Acuerdo de Convocatoria No. 08 de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023 y su Anexo modificatorio y demás disposiciones que rigen el Proceso de Selección.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

(...) En cumplimiento de lo anterior y tal como se notificó en aviso del 24 de octubre, citado previamente, se dio apertura a la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes los días 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre, a través del sistema SIMO. Una vez revisado el Sistema-SIMO, se encuentra que el accionante INTERPUSO RECLAMACIÓN, frente a los resultados preliminares obtenidos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos señalados en el numeral 5.6. del Anexo Técnico.

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 5.7 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informaron a los aspirantes de los empleos que les aplica la Prueba de Valoración de Antecedentes, que el día 21 de noviembre de 2023 se publicaron las respuestas a las reclamaciones, así como los resultados definitivos de dicha prueba. (...)

En ese orden, el pasado 21 de noviembre de 2023, esta delegada mediante oficio de radicado RECVA-DIAN2022-2154 se emitió respuesta de fondo respecto de la reclamación que el accionante interpuso frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual puede ser consultada por el aspirante ingresando al Sistema-SIMO con su usuario y contraseña y que se adjunta al presente informe.

c) Aspectos la prueba de valoración de antecedentes del nivel profesional.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

Fundación Universitaria del Área Andina

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.**
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023).**

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

d) Del caso concreto

REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realizó a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual se postuló el accionante, así:

Número de OPEC:	198218
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
Funciones del empleo:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar técnica y o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales. sustanciar las solicitudes de registro aduanero u operador económico autorizado, así como la interrupción, pérdida o cancelación de la calidad, de acuerdo con la normativa aduanera. 2. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. 3. Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 4. Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 5. Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. 6. Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. 8. Hacer la precritica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales. 9. Hacer el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales. 10. elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título de profesional en NBC: Administración, O, Nbc: Ciencia Política, Relaciones Internacionales, O, Nbc: Contaduría Pública, O, Nbc: Derecho Y Afines, O, Nbc: Economía, O, Nbc: Ingeniería Administrativa Y Afines, O, Nbc: Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines, O, Nbc: Ingeniería Industrial Y Afines, O, Nbc: Ingeniería Química Y Afines, O, Nbc: Matemáticas, Estadística Y Afines.
Requisitos de Experiencia:	Doce(12) meses de Experiencia Profesional,
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ACCIONANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
2	Maestría	UMECIT	Magister en Administración y Planificación Educativa	-	No válido. El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
17	Profesional	Universidad del SINU -	Contaduría Pública	0 (requisito mínimo)	Válido. El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
20	Especialización Profesional	Universidad de Córdoba	Especialización en Gerencia Empresarial	10	Válido. Se otorga puntuación al documento correspondiente a educación Formal, de conformidad

No. Follo	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
21	Profesional	Universidad de Córdoba	Ingeniería de Alimentos	0	No válido. El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00

En primer lugar, es preciso señalar que para la etapa de Valoración de Antecedentes, se validó y puntuó únicamente los documentos de educación adicionales al requisito mínimo, que reunieran las condiciones de certificación establecidos en el acuerdo rector y su anexo técnico.

Ahora bien, revisada nuevamente la documentación aportada por el accionante y teniendo en cuenta los argumentos presentados en su escrito de tutela, es pertinente señalar en primer lugar que, respecto a la valoración realizada al título profesional adicional al requisito mínimo, aportado en el folio veintiuno (21) que corresponde a educación formal, expedido por la "Universidad de Córdoba", de la carrera de "Ingeniería de Alimentos" y donde el accionante centra el objeto de la discusión, antes que nada, es preciso recordarle que el numeral "5.3" del anexo técnico del acuerdo rector de la presente convocatoria, señala lo siguiente:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.**

Así las cosas, se debe señalar al despacho que, el accionante aportó un título profesional de:

- **Ingeniería de Alimentos**, de la Universidad de Córdoba, la cual es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada: **"controlar y asegurar la calidad de los productos alimenticios según las normas y estándares internacionales y nacionales para ofrecer productos que contribuyan a la salud del consumidor"**.

Por lo anterior, y considerando que las funciones del empleo a proveer y su propósito principal, están orientados a **"Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales."**; lo que se puede evidenciar en todas las funciones señaladas en el manual específico de requisitos y funciones MERF del empleo.

Propósito principal	
Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.	
Funciones esenciales	
1.	Hacer la preclificación y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales.
2.	Hacer el análisis preliminar de las denuncias de focalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de focalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales.
3.	Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
4.	Proceder las actas administrativas de trámite, preparatorias y de fondo requeridas dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
5.	Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
6.	Participar en la ejecución de acciones de focalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.
7.	Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
8.	Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
9.	Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averbada, defectuosa o impropia respecto del fe para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
10.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la revisión que adopta o modifica el manual y los demás asignados por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Como podemos apreciar, dichas funciones tienen por esencia la **"La determinación y el control tributario; Régimen cambiario en las operaciones de cambio de competencia de la DIAN; La fiscalización internacional y Fiscalización aduanera."** Por ende, al realizar un breve ejercicio de interpretación, se puede deducir por analogía, que no se evidencia relación o similitud alguna entre el título de **"Ingeniería de alimentos"** aportado por el accionante y las funciones descritas en la OPEC y establecidas por la DIAN.

A lo anterior cabe resaltar, que el accionante **NO** presenta ningún argumento más allá de citar el numeral 5.1 del anexo técnico del acuerdo rector de la convocatoria, del porque la ingeniería de alimentos que el aduce se le debe puntuar, está relacionada con las funciones y propósito misional del empleo.

Por otra parte, en cuanto al título aportado de:

- **Magister en Administración y Planificación Educativa** de la Universidad Metropolitana de Educación Ciencia y Tecnología UMECIT en Panamá, la cual es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada: **"La Maestría en Administración y Planificación Educativa tiene como objetivo capacitar administradores y planificadores educativos en la planeación, organización, dirección, control y evaluación de proyectos educativos con una visión innovadora, que mediante la mejora permanente de los procesos, permitan elevar la calidad de dichas instituciones."**

Por lo anterior, y conforme a los argumentos señalados, es preciso reiterar que en lo que respecta al título de posgrado aportado en el folio dos (2) del ítem de educación, que este debe ser relacionado con las **funciones propias del empleo, es decir, todas aquellas encaminadas a satisfacer el cumplimiento de su propósito principal**, y no como aduce el accionante, quien hace una relación forzosa y subjetiva con las funciones comunes y básicas; puesto que en ningún acápite es posible determinar con valor de certeza la relación inherente o similar que tiene la materia cursada de **"Formulación y evaluación de proyectos educativos"**, pues es claro que esta maestría está enfocada y con especial énfasis en el entorno de instituciones educativas, lo que no es equivalente ni similar, y mucho menos relacionado con el desarrollo y desempeño de **"La determinación y el control tributario; Régimen cambiario en las operaciones de cambio de competencia de la DIAN; La fiscalización internacional y Fiscalización aduanera."**

De igual manera, es preciso aclararle al accionante que, los resultados obtenidos corresponden a los documentos aportados por él, por lo que, no puede hacerse extensivo el incluir los datos de otros aspirantes y referir supuestos extractos, lo cual a todas luces carece de veracidad y no es parte del objeto de la acción de constitucionalidad (interpartes), esto en cuanto cada análisis realizado en la etapa de valoración de antecedentes es particular y diferente para cada aspirante, en la medida en que esto obedece a que no hay dos aplicaciones idénticas, esto es preciso señalarlo, ya que el accionante ocupa un amplio margen de su escrito de tutela, para hacer una relación somera entre distintos títulos de especialización y otros estudios de otras universidades y de otros aspirantes, a fin de sopesar la evidente carencia del objeto de su reclamación.

Ahora bien, respecto del cambio realizado en las observaciones, es preciso señalarle y recordarle al aspirante que, dichas actuaciones se realizan en el marco del proceso de selección DIAN2022, conforme a la calidad de esta delegada, con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 379 de 2023 cuyo objeto es: **"realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"**, se estableció dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: **"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar**

en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)".

Lo anterior, contrario a lo que manifiesta el accionante, se realiza a fin de que la evaluación de la etapa de Valoración de Antecedentes sea lo más clara posible y que cada valoración corresponda a los criterios valorativos establecidos en el anexo técnico, eso en cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Así las cosas, la Prueba de Valoración de Antecedentes del accionante se realizó en estricto cumplimiento de los criterios valorativos establecidos en el Acuerdo Rector y su Anexo Técnico, por tanto, se ratifica el resultado definitivo publicado, discriminado así:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	05.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	20.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	85.00

VI. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Carta Política permite a todas aquellas personas que se sientan amenazados o vulnerados en sus derechos fundamentales por algún acto de autoridad pública o aún de los particulares, invocar y hacer efectivo sus derechos a través de la acción de tutela, siempre y cuando no existan otros medios de defensa judicial, porque el uso de esta acción está supeditado, a la carencia de esos medios de defensa debido a la subsidiariedad de la misma.

La acción de tutela ha sido establecida para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, el restablecimiento de sus derechos fundamentales, en el evento en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la ley, salvo que el ordenamiento prevea otro medio de defensa judicial de similar efectividad o que se requiera la intervención transitoria del juez de amparo, con miras a evitar la realización de un perjuicio irremediable y grave. La disposición superior aludida (Art. 86) está reproducida en el artículo 5to. Del Decreto 2591 de 1991.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-341/14 sobre el DERECHO DEL DEBIDO PROCESO expresó:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable”.

En cuanto al **DERECHO AL TRABAJO**, la misma corporación señaló en sentencia T-611 de 2001:

“La acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando:

1. *Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado⁴¹.*

Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor.

Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente⁴².

2. *La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial⁴³.*

No pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al estudio del caso, cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada⁴⁴.

3. *Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador⁴⁵. La situación económica de la empresa no es óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario⁴⁶.*

4. *El empleador da por terminado el contrato con justa causa pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así, la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo⁴⁷.*

5. *Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable*

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este despacho establecer si la accionada ha vulnerado o no los derechos fundamentales al invocados por el extremo accionante.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub judice, advierte esta judicatura que el tutelante aduce es aspirante al cargo de nivel Profesional, identificado con OPEC No. 198218, denominado GESTOR II, código 302, grado 2, del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD INGRESO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 -U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, aduciendo que aprobó al fase de VRM, que presentó la fase de pruebas escritas sin tener ninguna inconformidad, más sin embargo, presenta inconformismo al momento de que se evaluó la fase de Valoración de antecedentes, argumentando que la Fundación Universitaria del Área Andina no tuvo en cuenta su TÍTULO INGENIERÍA DE ALIMENTOS ni la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA.

La COMISION NACIONAL DER SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, manifestaron en sus informes que en la etapa de valoración de antecedentes se validó y puntuó únicamente los documentos adicionales al requisito mínimo, que reunieran las condiciones de certificación establecidas en los acuerdos rectores y anexos técnicos del concurso, los cuales habían sido aceptados por el participante, de manera que observando que los títulos de INGENIERIA DE ALIMENTOS Y MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y PLANIFICACION EDUCATIVA no se encontraban relacionados con el cargo para el cual aplicó el participante, no era posible tenerlos en cuenta para su puntuación. Por lo tanto, considera que no existe transgresión de los derechos fundamentales invocados.

Considera esta unidad judicial que le asiste la razón a la parte accionada, teniendo en cuenta que, en efecto, según las normas y reglas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD INGRESO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 -U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y específicamente el cargo al cual ha aplicado el accionante cargo de nivel Profesional, identificado con OPEC No. 198218, denominado GESTOR II, código 302, grado 2, el cual tiene como propósito adelantar en el marco de su competencia y jurisdicción la investigación y verificación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de practicas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, los títulos de PROFESIONAL en INGENIERIA DE ALIMENTOS Y MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y PLANIFICACION EDUCATIVA no se encuentran relacionados con el cargo para el cual aplicó, de manera que la decisión de no tenerlos en cuenta para el puntaje de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, no implica violación de los derechos invocados, ya que el procedimiento impartido según las pruebas aportadas se encuentra ajustado a la legalidad.

De esta manera, se negará la protección tutelar impetrada por el señor JAIRO RAFAEL GARCIA PEREZ.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VIII. RESUELVE

PRIMERO: Negar el amparo constitucional invocado por JAIRO RAFAEL GARCIA PEREZ por las razones expuestas en antelación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más eficaz.

TERCERO: CONTRA esta sentencia procede la IMPUGNACIÓN dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4943d5d3697d5adca9c4f2cfa25375768ad8c7eed9c02ef7cc592df3c62074**

Documento generado en 13/12/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>